



RESOLUCIÓN N° RA-PLENO-001-2024-CCPD-A

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 impone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: Numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su Art. 22.- Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP-actual



SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

QUE, la Norma Suprema en el artículo 293, prevé: "...Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

QUE, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

QUE, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en su artículo 24 determina que: El Pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

QUE, mediante Informe Técnico Nro. 010-F-CCPDA-2024, suscrito por la Ing. Elvira Cislema Guaraca, Administrativa Financiera del CCPD-A, recomienda proceder de manera inmediata con el pago de liquidación de haberes (vacaciones no gozadas) a los ex miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, durante el período 2021-2022, conforme a lo calculado en este informe. Se recomienda realizar la reforma al Presupuesto del CCPD-A, en cuanto a los derechos a vacaciones no gozadas. (Resolución Administrativa N.º 061.1-2021-A-GADMCA, suscrito por el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, alcalde del cantón Alausí, periodo 2019-2023).

QUE, en sesión presencial ordinaria, efectuada el 23 de septiembre de 2024, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 015-2024 el mismo resolvió: "Aprobar en segunda y definitiva la Reforma del Plan Operativo Anual y Reforma Presupuestaria al Presupuesto periodo fiscal 2024 del CCPD-A, considerando que se cuenta con todos los informes de sustento del equipo técnico del CCPD-A.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar en segunda y definitiva la Reforma del Plan Operativo Anual y Reforma Presupuestaria al Presupuesto periodo fiscal 2024 del CCPD-A, con base de los informes presentados por parte del equipo técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Artículo 2.- La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica - económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de esta, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer a través de Secretaría Ejecutiva, al equipo técnico y administrativo- financiero del CCPD-A, el cumplimiento eficaz de la presente Reforma del Plan Operativo Anual y Reforma Presupuestaria al Presupuesto periodo fiscal 2024 del CCPD-A

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los portales institucionales respectivos.

Dado en el despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Alausí, el 24 de septiembre de 2024.

Abg. Hernán Medina Donoso
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL CCPD-A



Lo certifico. -

Lcda. Karla Villacrés
SECRETARIA EJECUTIVA (E)



